Gaceta de Puerto-Rico.

PRECIO DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS Y CENTROS OFICIALES

$ 24 *anuales, pago por trimestre adelantado.*

SUSCRIPTORES PARTICULARES

$ 18 *anuales, pago por trimestre adelantado.*

Anuncios — 15 ctvs. línea, pagos el dia de su publicación

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

Año 1899 | **SAN JUAN, (P. R.) VIERNES 9 DE JUNIO** | **Número 136**

PARTE OFICIAL

Secretaría de Estado.

DECRETO

Vista la propuesta que hace el Ayuntamiento de Maunabo, para cubrir una plazas de Regidor, vacante por renuncia; y haciendo uso de las facultades que me han sido conferidas en orden General, número 16, série corriente;

Nombro Concejal del Ayuntamiento de Maunabo á Don Luis Riefkohl y Sandoz.

San Juan de Puerto-Rico, Junio 7 de 1899.

Manuel Camuñas,
P. I.
Secretario de Estado.

Vista la propuesta que hace el Ayuntamiento de Isabela, para cubrir una plaza de Regidor, vacante por renuncia; y haciendo uso de las facultades que me han sido conferidas por el Honorable Comandante del Departamento, en sus órdenes generales número 16, série corriente.

Nombro Concejal del Ayuntamiento de Isabela á Don José Zoilo García Chaves.

San Juan de Puerto-Rico, Junio 7 de 1899.

Manuel Camuñas,
P. I.,
Secretario de Estado.

Vista la propuesta que hace el Ayuntamiento de Cayey para cubrir una plaza de Regidor, vacante por renuncia; y haciendo uso de las facultades que me han sido conferidas por el Honorable Comandante del Departamento en sus órdenes generales número 16, série corriente;

Nombro Concejal del Ayuntamiento de Cayey á Don Juan José Baldrich.

San Juan de Puerto-Rico, Junio 7 de 1899.

Manuel Camuñas,
P. I.
Secretario de Estado.

Secretaría de Hacienda

CIRCULAR

Vencido el término señalado para que los Ayuntamientos remitan los padrones y repartos de la contribución territorial del próximo año económico, se encarece á dichas municipalidades el cumplimiento de lo mandado para evitar ulterior responsabilidad, debiendo acompañar al remitir los expresados documentos certificación creditiva de haber estado expuesto al público los repartos por ocho dias, según preceptúa la regla 17 de la Cartilla-guía.

Así mismo se unirá certificación de si hubo ó no reclamaciones; y en el primer caso se relacionarán expresando la resolución recaida en cada una de aquellas.

Los Ayuntamientos que han enviado los repartos se servirán remitir las certificaciones á que se contrae la presente Circular.

Lo que se hace público en la "Gaceta oficial" á los fines consiguientes.

Puerto-Rico, 6 de Junio de 1899.

Cayetano Coll y Toste,
Secretario de Hacienda. 3—3

Secretaría del Interior

Dirección de Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIO.

Don Nicanor Fernandez, vecino de Humacao, presentó el dia 29 de Mayo próximo pasado, instancia del mismo dia pidiendo se le conceda doce pertenencias mineras de plata y otros metales con el nombre de "Providencia", que radican en el barrio del Rio, jurisdicción de las Piedras, en los terrenos conocidos con la denominación de Estancia de los Franceses. En su virtud le ha sido admitida é inscrita en el Registro de minería bajo el número 113, siendo su designación, según rectificación solicitada en 5 del actual, como sigue:

"Se tomará por punto de partida la calicata verificada en los terrenos conocidos con la denominación de Estancia de los Franceses, representados hoy por Don Julio Gay, vecino de Juncos, y se medirán doscientos cincuenta metros con rumbo NE. donde se fijará la estaca número 1, desde la que con rumbo al O. y pasando por los mismos terrenos del Sr Gay, se medirán trescientos metros y se fijará la estaca número 2, desde la cual y pasando por los mismos terrenos con rumbo al S. se medirán cuatrocientos metros y se fijará la estaca número 3, desde la cual y por los mismos terrenos se medirán trescientos metros al E. y se fijará la estaca número 4, desde la cual y con rumbo al Norte por los mismos terrenos, midiendo cuatrocientos metros se llega á la estaca número 1.

En el rectángulo descrito se encierra una superficie de doce hectáreas, que son las pertenencias pedidas".

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes en minería, se hace público por medio del "Periódico oficial" y de anuncios que oportunamente se fijarán en la Alcaldía de Las Piedras y su barrio del Rio, donde radican las pertenencias, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la expresada Alcaldía, dentro del término de sesenta dias contados desde la fecha de la publicación primera de este anuncio en la "Gaceta oficial"

San Juan de Puerto-Rico, 6 de Junio de 1899.—El Secretario del Interior, *F. del Valle Atiles.* 3—2

Don Angel Mattei, vecino de Utuado, presentó el 2 de Junio actual instancia del mismo dia pidiendo se le concedan doce pertenencias mineras de cobre y hierro, denominadas "Las Mercedes", y radicadas en el barrio de Jayuya arriba, punto llamado Salientito de la jurisdicción de Utuado, en terrenos propiedad de Don Mateo Mattei. En su virtud le ha sido admitida é inscrita en el Registro de minería bajo el número 114, siendo su designación como sigue:

"Desde una calicata ó socabón ejecutado con rumbo N. se midieron sesenta metros y se fijó una estaca número 2, desde la que con rumbo E. se midieron dos mil metros y se fijó la estaca número 3, desde la que con rumbo al S. se midieron sesenta metros y se fijó la estaca número 4, desde la que con rumbo O. se midieron dos mil metros y se fué á parar al punto de partida, estaca número 1, quedando de este modo demarcada de una manera aproximada una superficie de ciento veinte mil metros cuadrados, ó sean las doce pertenencias que se solicitan".

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes en minería, se hace público por medio del "Periódico oficial" y de anuncios que oportunamente se fijarán en la Alcaldía de Utuado y en su barrio de Jayuya, donde radican las pertenencias, á fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la expresada Alcaldía dentro del término de sesenta dias contados desde la fecha de la primera publicación de este anuncio en la "Gaceta oficial."

San Juan de Puerto-Rico, 7 de Junio de 1899—El Secretario del Interior, *F. del Valle Atiles.* 3—2

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE PUERTO-RICO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

El Honorable Sr. Presidente de esta Suprema Corte de Justicia ha nombrado para lo que resta del bienio de 1898 á 1900 Juez municipal de la Carolina, y suplente de la Ciudad de Ponce, á Don Francisco Jimenez Sicardó y Don Tomás Monsanto y Bartolla, respectivamente.

Lo que por orden del Sr. Presidente se publica en la "Gaceta oficial" para general conocimiento.

Puerto-Rico, 6 de Junio de 1899. — *Ramón M Menendez.*

DON EUGENIO ALVAREZ, Secretario de Sala de esta Suprema Corte de Justicia.

Certifico: que por la referida Sala constituida en Pleno se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.—En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve: en el recurso de casación por quebrantamiento de forma que ante Nos pende, interpuesto por Don Juan Lastra y Eliza contra la Sentencia pronunciada por la Corte de lo Criminal de Ponce en causa contra el mismo y otro, procedente del Juzgado de Instrucción de la misma Ciudad por infidelidad en la custodia de un preso.—Resultando: que incoado sumario por el Juzgado de Instrucción de Ponce contra Don Juan Lastra y Eliza y Don José Bosch y Gomez por infidelidad en la custodia de un preso y seguida la causa por sus trámites, la Corte de lo Criminal de la misma Ciudad dictó sentencia en primero de Febrero último, en cuyo primer resultando, único que se refiere á los hechos perseguidos, expresó que en la noche del catorce de Agosto último como entre nueve y diez y media de la misma, hallándose preso en la Cárcel de aquella Ciudad Domingo Andrés Agostini, procesado por delito de asesinato y no condenado por sentencia ejecutoria, quien ocupaba un departamento interior de preferencia en el edificio, verificó su evasión del establecimiento de acuerdo y con la connivencia del Alcaide de la Cárcel referida Don Juan Lastra y Eliza, mediante la intervención del Llavero de la misma Don José Bosch y Gomez que abrió la puerta del departamento en que el preso se encontraba, facilitando despues dicho Lastra la salida de la Cárcel al Agostini y dejándolo en completa libertad; cuyos hechos fueron declarados probados.—Resultando: que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio oral modificó sus conclusiones provisionales en que acusaba a ambos procesados, consignando en las definitivas que los hechos constituían el delito de infidelidad en la custodia de presos, previsto y castigado en el número 2º del artículo 369 del Código Penal, siendo responsable del mismo en concepto de autor sin circunstancias modificativas Don José Bosch, para quien solicitó las penas que estimó correspondientes; y retirada la acusación contra Lastra, por falta de participación en el hecho, demandó su absolución.——Resultando: que la expresada Corte de lo Criminal, calificó los hechos declarados probados como constitutivos del delito de infidelidad en la custodia de presos definido y penado en el caso 2º del artículo 369 del Código, y estimando único autor del mismo á Don Juan Lastra y Eliza y cómplice á Don José Bosch y Gomez, sin circunstancias modificativas apreciables para el uno ni para el otro, condenó al primero á la pena de seis meses y un dia de presidio correccional, con accesorias; á ocho años y un dia de inhabilitación especial para ejercer el cargo de Alcaide y al pago de la mitad de las costas, y al segundo á cuatro meses y un dia de arresto mayor, con accesorias á seis años un dia de inhabilitación especial para ejercer el cargo de Llavero, y al pago de otra mitad de costas, abonán-